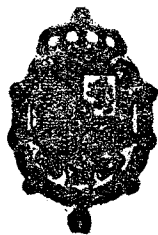


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara á D. Pedro de Granda Calderón de Robles Campos de Orellana y de Berriz, Conde de Campos de Orellana.—Página 447.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 167 ejemplares de la obra titulada «Charla, Crítica del día», de la que es autor D. Luciano de Taxonera.—Páginas 447 y 448.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernati-

vo interpuesto por D. Luis Morcillo Palomar contra una nota del Registrador de la propiedad de Chinchón desoyando la traslación de ciertos asientos.—Página 448.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 449.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 449.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Lista de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 450.

Nombrando á D. Fermín Martín y Pérez Mosa del Instituto general y técnico de Santander.—Página 450.

Dirección General de Primera enseñanza.—Reiterando la orden de 4 del actual, inserta en la GACETA del 7, y aclarando la misma en el sentido que se publica.—Página 450.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Ibérica Mercantil é Industrial, Banco de España, Sociedad Financiera é Inmobiliaria de Maritane, Gobierno Civil de la provincia de Lugo y Sociedad eléctrica de Orotava.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 8 y 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Pedro de Granda Calderón de Robles Campos de Orellana y de Berriz, Conde de Campos de Orellana; y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren enautas calidades exigen los estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Al-

cántara, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «Charla, Crítica del día», de la que es autor D. Luciano de Taxonera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 167 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 501 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisi-

ción de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

«Hmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Luciano de Taxonera, titulada «Charla, Crítica al día», que acompañaba á la atenta comunicación de V. I., fechada á 19 de Junio de 1912, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Cumpliendo el encargo con que se sirvió honrarme el Excmo. Sr. Director, someto al examen y aprobación de la Academia el adjunto informe.

Luciano de Taxonera, «Charla, Crítica al día».—Madrid. Librería de los Sucesores de Hernando, calle del Arenal, 2.

En un volumen de 220 páginas ha coleccionado el autor varios de sus artículos y revistas, en las que juzga, encomia ó censura, la obra literaria de algunos escritores contemporáneos y diserta sobre los méritos, los errores y los vicios de las tendencias críticas, hoy más en boga.

No ha sido, en verdad, un acierto el título desabrido é insignificante que lleva

esta obra, porque es difícil que sea solicitada por los lectores en las Bibliotecas un libro que se llama «Charla» con la firma de un escritor como novel, nada célebre aún.

Tan afectada modestia arguye presunción activa, que se acredita señaladamente en la última página, donde, á modo de pie de imprenta para explicar los móviles que le han guiado en esta publicación, dice:

«Destinacionado por la visión del triunfo efímero de infinitos idiotas, doy á la publicidad esta serie de sinceridades bruscas.»

Poco favorece alarde tan jactancioso á la juventud que antes de acreditar blasones y escudos propios, menosprecia y reta á compañeros y rivales en las justas; pero dado el ardimiento de la mocedad y la fe acendrada en los ideales queridos y en el propio valer, produce ese desenfado arrogante más que enojo, cierta simpatía risueña hacia quien, con ten fiero arranque, rompe plaza en palenque de tantos y tan fieros luchadores.

Dejando á un lado estos lunares de una presunción que trasciende en el tono doctoral de casi todos estos ensayos literarios, puede afirmarse con toda verdad que la crítica de D. Luciano de Taxonera es sana y honrada.

No tiene envidia ni odio de secta: respetuosa para los autores de mérito eminente, sólo instiga despiadada á los mercederos de obscenidad en las letras, á los enemigos de la sintaxis y de la limpieza del idioma, y á los innovadores y secuaces de la decadencia, como escuela y de la pedantería modernista más disparatada, por sistema.

El estilo en general es correcto y la dicción atildada; la erudición, vasta y copiosa, más que intensa.

Abusa algún tanto del neologismo, pero hay armonía y elegancia en muchos de sus períodos.

Profesa culto á lo eclesiástico, sin cerrar los horizontes de su admiración, á los progresos artísticos de nuestros días.

Lo atractivo é interesante de este libro consiste en haber trazado un cuadro, si bien harto incompleto, del movimiento literario de los últimos años, y éstos, se ha dicho en abono de utilidad para las bibliotecas, que es uno de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la adquisición de ejemplares.

Respecto al mérito relevante, condición necesaria para un dictamen favorable, no puede menos de tenerse en cuenta lo relativo del concepto, porque si se compara éste ó cualesquiera otros estudios críticos de iguales prendas con los que publicaron en su tiempo Valera, Castro Serrano, Revilla, Cañete, Alas y otros maestros ilustres, resultarían obscurecidos y desmedrados; alcanzan, sin embargo, muy decorosa altura ante la turba multa de doctorcillos romancistas, que en lenguaje adúltero y bastardo, formando sociedad y compadrazgo de mutuas apotheosis, exaltan toda pasión torpe é inmundicia liviandad.

En tal orden de relación, el libro de D. Luciano Taxonera, con su austera serenidad y su limpieza hidalga, merece favorable calificación y benévolo aplauso. La adquisición de ejemplares de esta obra representaría al menos estímulo y premio concedidos á un publicista inteligente y estudioso.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo el honor de comunicarlo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia

del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.—El Secretario, Catalina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Morcillo Palomar, contra una nota del Registrador de la propiedad de Chinchón, denegando la traslación de ciertos asientos, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Luis Morcillo Palomar, como Presidente del Cabildo del Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, fundación de Antezana, de Alcalá de Henares, presentó en el Registro de la propiedad de Chinchón una instancia solicitando que se trasladasen al Registro moderno los asientos existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas, referentes á tres censos impuestos á favor de aquella fundación por Antonio Gómez, Miguel de Cuéllar y José Milano Fraile, garantidos dichos censos con hipoteca sobre varias fincas, radicantes en los términos municipales de Carabaña, Arganda, Vilches y Valtierra, expresando además que de la escritura de constitución de censo, otorgada por Antonio Gómez, se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas de Alcalá de Henares, en la página 43 del cuaderno 1.º, no obstante radicar en el término de Carabaña las fincas hipotecadas:

Resultando que á la referida solicitud puso el Registrador de la propiedad de Chinchón la nota siguiente: «No ha lugar á practicar la traslación al moderno Registro que en la precedente instancia se solicita, por adolecer de los defectos de no designar concretamente cuáles sean los asientos de la antigua Contaduría que hayan de ser trasladados, no siendo posible de todas suertes respecto á los que estuvieren extendidos en los libros de la Contaduría de Alcalá de Henares, y no describirse las fincas sobre que gravan los censos que se dicen pertenecientes al Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, existente en Alcalá de Henares. Y á los efectos de la Real orden de 25 de Febrero último, se pone la nota»:

Resultando que D. Luis Morcillo Palomar, en la representación indicada, interpuso este recurso, pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador, fundándose en que la falta de designación concreta de los asientos que hayan de trasladarse no constituye defecto, toda vez que la busca del Derecho real y de las fincas sobre que se halle impuesto en el antiguo Registro y en el moderno puede y debe practicarse por medio de los índices, que si son completos suministrarán al Registrador los datos necesarios para hallar el inmueble con todos los gravámenes que le afecten, pero si los índices fueran defectuosos, esto no puede redundar en perjuicio de los interesados, doctrina de las Resoluciones de 1.º de Julio de 1837, 30 de Junio de 1892 y 14 de Diciembre de 1894:

Resultando que el Registrador en su informe dió por reproducidos los razona-

mientos y fundamentos legales de su nota:

Resultando que á petición del recurrente, y por acuerdo del Juzgado, se trajeron á este expediente dos certificaciones, la primera expedida por el Registrador de Chinchón, de la cual resulta que examinados los índices del Registro antiguo y del moderno no aparece asiento de censo alguno hecho á favor del Hospital de Antezana en la antigua Contaduría ni menciones de los mismos censos en las inscripciones del Registro moderno, y la segunda expedida por el Registrador de la propiedad de Alcalá, haciendo constar que al folio 43 del cuaderno 1.º formado por la Contaduría de Hipotecas aparece tomada razón de una escritura de constitución de censo otorgada por Antonio Gómez á favor de la fundación de Antezana, gravando con hipoteca diversas fincas que se describen, sitas en el término municipal de Carabaña, pertenecientes hoy al distrito hipotecario de Chinchón:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrente, por entender que el hecho de no determinarse de una manera clara y completa los asientos que hayan de trasladarse constituye un defecto que impide la traslación, según lo establecido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911 y la resolución de 15 de Abril de 1912:

Considerando que el hecho de no ser suficientes las circunstancias especificadas en la solicitud origen de este recurso para determinar el asiento ó asientos que deban trasladarse y las fincas ó derechos á que afecten, queda demostrado desde el momento en que la certificación aportada por el Registrador al expediente y no contradicha por el interesado, declara no aparecer en la antigua Contaduría de Chinchón ningún censo constituido á favor del Hospital de Antezana:

Considerando que si los referidos censos se hallan inscritos en la antigua Contaduría de Alcalá de Henares y las fincas gravadas con los mismos están sitas en el término municipal de Carabaña, perteneciente hoy al distrito hipotecario de Chinchón, nada puede hacer el Registrador de este último partido mientras no se solicite y obtenga el traslado de los asientos respectivos á los libros del Ayuntamiento de Carabaña, por medio de certificaciones expedidas al efecto y en la forma determinada por esta Dirección para casos análogos,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada, sin perjuicio del derecho de la parte interesada para solicitar que el Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares remita, de oficio, al de Chinchón, certificación de los asientos relativos á censos de la fundación expresada, é impuestos sobre fincas radicantes en término del último de dichos Registros, á fin de que puedan transcribirse en éste, si no hubiere transcurrido aún el plazo concedido para la traslación de asientos, ni hubiere otra causa legal que lo impida.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda, Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.710.—D. Pedro Martí Mir, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y comunicada en 10 de Enero de 1914, sobre cesación en el cargo de Profesor de Religión del Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid).

4.711.—D. Justo Germán Garrido y Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de Noviembre de 1913, sobre clasificación y cuantía de haberes pasivos como Maestro jubilado.

4.712.—D.^a Josefina Revest y Morell, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 6 de Noviembre de 1913, sobre derecho á compartir con su hermana D.^a Teresa la pensión como huérfana de D. Ramón Revest, Magistrado que fué.

4.713.—D. Carlos Montalbán y Parra, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en recurso contra otro de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real de 8 de Abril de 1913, sobre que se le aplicaran los beneficios de la ley de Presupuestos de 1913 en su artículo 7.^o

4.714.—D.^a Sofía Escanciano y Román y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 2 de Noviembre de 1913, sobre supuesta defraudación del impuesto de derechos reales, referentes á la herencia de D. Juan José Escanciano.

4.715.—D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y comunicada en 2 de Enero de 1914, sobre que se deje sin efecto la de 6 de Diciembre de 1913, por la que fué nombrado D. Víctor García Ferreiro, Catedrático numerario de enfermedades de la infancia de la Universidad de Santiago.

4.716.—La Compañía minera de azufre y cobre de Tharsis, de Huelva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Octubre de 1913, recaída en una reclamación de la sociedad Sierra Menora, de Vizcaya, sobre liquidaciones por utilidades.

4.717.—La sociedad La Mutual Latina (Córdoba), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 13 de Diciembre de 1913, referente al 2 por 100 por derechos de cancelación.

4.718.—D. Baldomero Castedo Núñez, contra resolución de la Dirección General de los Registros de 11 de Octubre de 1913, sobre reintegro al Notario de Lecumberri del 50 por 100 de los derechos de ciertos documentos públicos.

4.719.—D. Pedro Fernández González contra resoluciones expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 y 27 de Noviembre de 1913, sobre publicación de las listas de aspirantes admitidos á oposiciones á Cátedras de Lengua Francesa en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas (Gran Canaria) y de Alemán, del Instituto de Salamanca.

4.720.—D.^a Carmen Raya Tajarina (Alicante), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda notificado en 17 de Enero de 1914, sobre derecho á pensión del Montepío de Co-

rreras, como viuda de D. Isidro Gómez y Basito.

4.721.—D.^a María Arechavaleta y Merro (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y notificada en 16 de Noviembre de 1913, sobre expropiación forzosa de terrenos con destino á explotación de la mina Concha 5.^a, en término de Abasño y Cáravana.

4.722.—La Sociedad Orcs (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 23 de Octubre de 1913, sobre utilidades correspondientes á 1907.

4.723.—D. Francisco Palacios Brugada (Toledo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y notificada en 15 de Noviembre de 1913, relativa á la Obra pía fundada en Talavera de la Reina por D.^a María Ortiz de Vardillo.

4.724.—D. Pablo Guillarte y Busto (Alava), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada en 22 de Enero de 1914, sobre incapacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vitoria.

4.725.—D. Manuel Escribano y Diestra, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 11 de Diciembre de 1913, sobre denegación de bastanteo de un poder conferido por D. Lucas Celaya, en 31 de Octubre de 1912, ante el Notario de Bilbao don Agustín Malfar.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras La Salud, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.^o letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras La Salud, de Barcelona, por

la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Luz y Justicia, establecido en Barcelona el año actual, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce es su objeto el auxilio mutuo de los asociados en caso de enfermedad y defunción, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que por el apartado G del artículo 1.^o de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se exceptúan del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, á las asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en las que además concurran las circunstancias que en dicho precepto legal se determinan:

Considerando que entre esas asociaciones está comprendido el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, no precisando hoy la consulta del Consejo de Estado para conceder la exención, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Luz y Justicia, de Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras denominado Nuestra Señora de la Cinta, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio,

en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío de señoras, establecido en Barcelona con la denominación de Nuestra Señora de la Cinta, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación benéfica, de Barcelona, denominada La Previsión Obrera, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de los Estatutos de la Asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la referida Asociación está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro competencia para declarar, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación benéfica de Barcelona, denominada La Previsión Obrera, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Renacimiento, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que

se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío del Renacimiento, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de las Nieves, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de las Nieves, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que justificaron reunir las circunstancias exigidas en la convocatoria para tomar parte en las oposiciones á la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, son los siguientes:

D. Cristino Fernández Villegas.
Antonio González García.
José Arbaiza y Basaca.
Miguel Terol Botella.
Rafael Pavón y Talleda.
Fernando Ramón Ferrando.
Miguel Correa Arizmendi.
Rafael Salvia Fernández.
Miguel García Cebrián.
Joaquín Pagés Gómez.
Emilio Gutiérrez Díaz, y
Juan Antonio Alfaro.

Quedan excluidos D. Vicente Asensio López y D. Julio Paredes y Pavia por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Siivela.

En virtud de examen, y por orden de 16 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Santander, D. Germán Martí y Pérez, número 104 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908 y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Siivela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Con motivo de la Orden de 4 del actual, GACETA del 7, *Boletín Oficial* número 19, que reclama una relación de vacantes de 500 pesetas y advierte que se suspendan las convocatorias para proveer, por oposición libre, plazas procedentes de dicha antigua dotación, el Rectorado de Oviedo consulta si es aplicable la Orden á las vacantes de su Distrito anunciadas á oposición y procedentes todas de la categoría también antigua de 625 pesetas.

En vista de la duda expuesta y de otra idéntica del Rectorado de la Central, y siendo urgente el cumplimiento del servicio,

Esta Dirección General reitera la precitada Orden y declara al propio tiempo que no hay duda de que las plazas únicas que se interesan son las de 500 pesetas no anunciadas para su provisión en turno libre; que tampoco es dudoso que las antiguas de 500 incluidas en las convocatorias son exclusivamente las que han de proveerse por oposición, y que las vacantes del antiguo sueldo de 625, estén ó no anunciadas para su provisión en cualquier turno, no están comprendidas ni en el espíritu ni en la letra de la Orden mencionada, que no las cita siquiera.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1914. El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.